

**MEMORANDO**

(523)

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2026

**PARA:** **MONIZA MONTES MERCADO**  
Profesional Universitario Código 219 – Grado 18

**DE:** **CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Local de Chapinero

**ASUNTO:** Suspensión del Contrato No. 202-2026

**REFERENCIA:** Radicado No. 20265210061602 de fecha 22 de junio de 2026

Cordial saludo doctora Moniza,

De manera atenta me permito solicitar, se realice la solicitud de suspensión del contrato 202-2026 CPS-AG (148419), el cual fue suscrito el día 28 de enero del 2026, entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y la señora MARIA ALEJANDRA ACERO VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.274.056. El trámite correspondiente a la solicitud de suspensión del contrato en referencia.

Dicho contrato en mención tiene las siguientes condiciones:

<b>Número de Contrato</b>	202-2026 CPS-AG (148419)
<b>Tipo de Contrato</b>	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión
<b>Fecha de Suscripción</b>	28/02/2026
<b>Plazo Inicial</b>	8 meses
<b>Fecha de Inicio</b>	09/02/2026
<b>Fecha de Terminación Inicial</b>	08/10/2026
<b>Objeto</b>	Prestar servicios para el apoyo de la gestión, implementación de acciones en torno a las estrategias de dialogo, mediación, convivencia y prevención de conflictos, violencias y delitos, y estrategias para mejorar el disfrute del espacio público, la seguridad y convivencia en la localidad de Chapinero.
<b>Valor Inicial</b>	\$ 23.200.000
<b>Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II</b>	28/01/2026
<b>Número del proceso SECOP I o II</b>	FCLCHCD-202-2026 (148419)
<b>Link del proceso en el SECOP I o II</b>	

	<a href="https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.9197378&amp;prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&amp;prevCtxLbl=Contratos+">https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.9197378&amp;prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&amp;prevCtxLbl=Contratos+</a>
<b>Apoyo a la Supervisión</b>	Jhon Alejandro Murillo Pérez
<b>Modificaciones Anteriores</b>	No aplica

Que, una vez verificada la justificación técnica y el seguimiento financiero, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”. Asimismo, el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual señala (...) “en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (...)”

En efecto y como consecuencia del acuerdo de voluntades entre las partes para aclarar, agregar o suprimir condiciones inicialmente estipuladas, sin que estas alteren el objeto del contrato, ni desmejore las condiciones de la propuesta estipulada, por ende, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no contempla explícitamente la posibilidad de modificar contratos ya celebrados por entidades estatales. Los contratos deben ejecutarse bajo las condiciones inicialmente pactadas, las cuales fueron establecidas tras cumplir con los procedimientos de selección del contratista y definiendo los aspectos técnicos, legales y financieros conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Sin embargo, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.*

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH), de conformidad con las líneas de inversión del Plan de Desarrollo Local 2024-2027 denominado “Bogotá camina segura”, actualmente se encuentra en etapa de ejecución del contrato 202-2026 CPS-AG (148419), que tiene por objeto es:

**“PRESTAR SERVICIOS PARA EL APOYO DE LA GESTIÓN, IMPLEMENTACION DE ACCIONES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS DE DIALOGO, MEDIACIÓN, CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, VIOLENCIAS Y DELITOS, Y ESTRATEGIAS PARA MEJORAR EL DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.”**

En atención a la solicitud presentada por la contratista, mediante la cual requiere la cesión del contrato, se considera jurídicamente procedente acceder a lo solicitado, toda vez que persisten las circunstancias de carácter personal que motivaron la solicitud. En consecuencia, resulta viable autorizar la suspensión del contrato.

En ese sentido, la suspensión se adopta sin que exista incumplimiento contractual, como una medida preventiva orientada a garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado, salvaguardar los principios de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, y asegurar que, una vez superadas las circunstancias que la motivan, la reanudación del contrato se realice en condiciones que permitan el cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas.

Por lo anterior, se solicita la suspensión No. 1 del contrato 202-2026 CPS-AG (148419), desde el veintidós (22) de junio del 2026.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:	
Valor del Contrato:	\$ 23.200.000
Valor ejecutado:	\$ 0
Valor Pagado:	\$ 0
Valor por pagar:	\$ 0
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor por ejecutar:	\$ 23.200.000

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 202-2026 CPS-AG (148419), se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000)** según lo señalado en la Cláusula Quinta - Valor y forma de pago, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 717 del 13 de enero del 2026 y el RUBRO O23011745992024229901000: Vive chapinero: Espacio público seguro y convivencial.

Los recursos asignados han sido ejecutados, conforme y en cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato celebrado; los cuales han sido distribuidos en función de la prestación realmente ejecutada con lo cual se ha garantizado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

De acuerdo con el estado financiero del contrato señalado anteriormente, se evidencia que este se ha ejecutado financieramente de manera oportuna y con cargo a los rubros asignados al contrato.

En tal sentido, al revisar la solicitud presentada por la contratista mediante radicado 20265210061602, tanto el estado actual del contrato como financiero, así como el aplicativo Orfeo y habiendo verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito el inicio del trámite y la aprobación de la modificación (suspensión) del presente Contrato de Prestación de Servicios.

Finalmente, es importante señalar que durante la ejecución del contrato no se han realizado adiciones, prórrogas, cesiones o suspensiones. Adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, determina las funciones y atribuciones delegadas, comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prórrogas de los contratos.

Con fundamento en lo anterior, solicito se proceda con la celebración de la modificación de suspensión del contrato de prestación de servicios 202-2026 CPS-AG (148419).

Cordialmente,

**CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Local de Chapinero

cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Anexo Solicitud contratista Radicado 20265210061602

Proyectó: Claudia B. Mariño B. – Contratista FDLCH Seguridad y convivencia CPS-P 047-2026 Revisó: Jhon A. Murillo P. – Contratista FDLCH Referente de Seguridad CPS-P 109-2026 

Revisó: Calos Andrés Vaca Gómez – Contratista Despacho- CPS-001-2026